



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

[Handwritten signature]
30/04/15
9:23 Hrs

Proyectos de Ley: "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"

TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO
<p style="text-align: center;">TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LA CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, FUNCIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA.</p> <p>Artículo 1°.- Créase la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, que dependerá del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. La misma se regirá por las disposiciones de esta Ley, las normas complementarias y sus reglamentos.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">DE LA CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, FUNCIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA.</p> <p>Artículo 1°.- Ídem.</p>
<p>Artículo 2°.- La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, tendrá por finalidad garantizar, proteger y prevenir mediante su funcionamiento eficaz, la seguridad en el tránsito vehicular terrestre vial del país, en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 2°.- Ídem.</p>
<p>Artículo 3°.- Función. La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, será el organismo del Estado con autoridad competente para atender en materia de tránsito en la red vial nacional y tendrá por función, el control, vigilancia y patrulla general del tránsito terrestre en puestos camineros fijos y en operaciones de patrullajes móviles permanentes a nivel</p>	<p>Artículo 3°.- Función. Ídem.</p>

1/15



nacional, de conformidad a las normas generales dictadas y que se dicten para el efecto y a los convenios internacionales vigentes en materia de tránsito, podrá hacer uso de la fuerza pública como órgano de seguridad interna de control del tránsito, para el cumplimiento de su cometido o en los casos necesarios. Asimismo, la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera no podrá ser utilizada para ninguna finalidad que no sea de su naturaleza propia.

Artículo 4º.- Jurisdicción y Competencia. La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, ejercerá competencia exclusiva en la red vial de la República, para las funciones que le corresponda de conformidad a la presente Ley.

a) A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, constituirán la red vial, todas las rutas nacionales establecidas por la autoridad competente y los ramales que unan rutas y ciudades. Asimismo, podrá ejercer su competencia en las rutas que cruzan las zonas urbanas de los municipios de la República

b) La Policía Municipal de tránsito en las rutas nacionales, coordinará con la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera su intervención al sólo efecto del ordenamiento del tránsito o salvo que mediare un Convenio de Delegación de Competencias, suscripto conforme al Artículo 16 de la Ley N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL" u otra que lo autorice expresamente.

Artículo 5º.- Para expedirse sobre ascensos, retiros, méritos, aptitudes, citaciones, desafectaciones, bajas, y reincorporaciones, se instalará el Tribunal de Calificaciones, que estará compuesto por:

a) El Presidente de la Comisión de Calificaciones será el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, quien podrá delegar dicha función en el Vice Ministerio correspondiente.

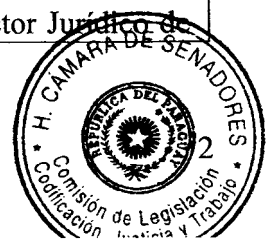
b) Miembros de la Comisión de Calificaciones: La comisión de calificaciones estará integrada por El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones o la autoridad en la cual sea delegada; el Director Nacional de la Patrulla Caminera; el Director Operativo y de Control de la Patrulla Caminera; el Director de la Academia de Formación Permanente

Artículo 4º.- Jurisdicción y Competencia. Ídem.

Artículo 5º.- Para expedirse sobre ascensos, retiros, méritos, aptitudes, citaciones, desafectaciones, bajas, y reincorporaciones, se instalará **la Comisión** de Calificaciones, que estará compuesto por:

a. **Ídem.**

b. Miembros de la Comisión de Calificaciones: La comisión de calificaciones estará integrada por: El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones o la autoridad en la cual sea delegada; el Director Nacional de la Patrulla Caminera; el Director Operativo y de Control de la Patrulla Caminera; el Director de la **Dirección de la Academia de Formación Permanente** de la Patrulla Caminera; el Director Jurídico de



de la Patrulla Caminera; el Director Jurídico de la Patrulla Caminera y un Inspector como secretario de actas de la Comisión de calificaciones.

Las funciones, atribuciones y competencias del Tribunal de Calificaciones serán establecidas en el reglamento correspondiente.

la Patrulla Caminera y un Inspector como secretario de actas de la Comisión de calificaciones.-

Las funciones, atribuciones y competencias de la **Comisión** de Calificaciones serán establecidas en el reglamento correspondiente.

**TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE LAS FUNCIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 6°.- Estructura Orgánica. La estructura orgánica de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera comprenderá:

a) Dirección Nacional de Patrulla Caminera. Es la máxima autoridad de la Institución, con jurisdicción en la red vial del país, en el ámbito de su competencia, con facultades de reglamentar artículos de la presente Ley; y será conferido con carácter exclusivo a quien ejerza el cargo de Inspector General de la Patrulla Caminera, con el Grado de Inspector General Director, o con título Universitario afín a la Seguridad Vial.

Son Órganos dependientes de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera los siguientes:

- Ayudantía.
- Secretaría General.
- Asesoría Técnica.
- Comunicación social.
- Control Interno.
- Relaciones Públicas.
- Unidad de transparencia.

b) Dirección Operativa y de Control de la Patrulla Caminera.

**TITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE LAS FUNCIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 6°.- Estructura Orgánica: La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera comprenderá:

a) Dirección Nacional de Patrulla Caminera. Es la máxima autoridad de la Institución, con jurisdicción en la red vial del país (...) y será conferido con carácter exclusivo a quien ejerza el cargo de Inspector General de la Patrulla Caminera, con el Grado de Inspector General Director (...). **Ejercerá sus funciones por un plazo de cinco (5) años y no podrá ser reelecto.**

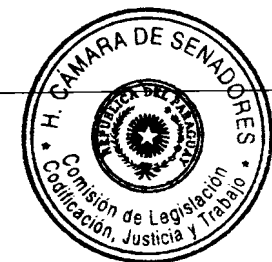
Son Órganos dependientes de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera los siguientes

- Ayudantía
- Secretaría General
- Asesoría Técnica
- Comunicación social
- Control Interno
- Relaciones Públicas
- Unidad de transparencia

b) Ídem.



<p>c) Dirección de Auditoría Interna.</p> <p>d) Dirección Jurídica de la Patrulla Caminera.</p> <p>e) Dirección de la Academia de Formación Permanente de la Patrulla Caminera.</p> <p>f) Dirección de Educación y Seguridad Vial.</p> <p>g) Dirección de Administración y Finanzas.</p> <p>h) Dirección de Personal.</p>	<p>c) Ídem.</p> <p>d) Ídem.</p> <p>e) Ídem.</p> <p>f) Ídem.</p> <p>g) Coordinación General de Administración y Finanzas.</p> <p>h) Ídem.</p>
<p>Artículo 7°.- La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera propondrá al Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones la creación de dependencias necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la estructura del presupuesto anual, o la supresión de aquellas que no corresponden a la dinámica del servicio.</p>	<p>Artículo 7°.- Ídem.</p>
<p>Artículo 8°.- Las funciones de las reparticiones, organización, competencia y procedimientos a ser utilizados por las mismas, serán establecidas de conformidad a lo que se disponga en la reglamentación correspondiente.</p>	<p>Artículo 8°.- Ídem.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO III DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONTROL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN, UNIFORME, CARRERA E INTEGRACIÓN</p> <p>Artículo 9°.- Organización, Uniforme, Carrera e Integración:</p> <p>a) Organización. El Personal de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera se organiza en un sistema diferenciado: Poseen tres categorías; tres jerarquías; y diez grados.</p> <p>b) Uniformes. Lo/as Inspectores/as Nacionales de la Patrulla Caminera estarán</p>	<p style="text-align: center;">TITULO III DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONTROL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN, UNIFORME, CARRERA E INTEGRACIÓN.</p> <p>Artículo 9°.- Organización, Uniforme, Carrera e Integración:</p> <p>a. Organización: Ídem.</p>



<p>debidamente identificados por medio de uniformes y distintivos, que actualmente son utilizados por la Policía Caminera, que son privativas de la Institución; y serán proveídos de vestuarios, prendas, menajes, equipos tecnológicos, medios de transporte e infraestructura necesarios para el buen desempeño en sus funciones.</p> <p>c) Carrera. Los Inspectores Nacionales de la Patrulla Caminera estarán sujetos a una carrera profesional, confiriéndoseles el Grado conforme a los años de servicio, grados y antigüedad como Inspector Nacional, previo examen de oposición de aptitud, mérito y demás requisitos establecidos en esta Ley, con una estructura funcional jerarquizada, no deliberante, obediente y vertical. Queda excluida la sindicalización.</p> <p>d) Integración. El Personal Operativo es integrado por personas que cumplirán horarios de acuerdo a la necesidad que requiera el servicio.</p>	<p>b. Uniformes: Ídem.</p> <p>c. Carrera: Ídem.</p> <p>d. Integración: Ídem.</p>
<p>Artículo 10.- La Patrulla Caminera. Ajustará el ejercicio de su función a las normas constitucionales y legales, y fundará su accionar en el respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 10.- La Patrulla Caminera. Ídem.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONTROL GENERALIDADES</p> <p>Artículo 11.- Los cadetes de la Academia de Formación Permanente de la Patrulla Caminera recibirán formación en calidad de internado, para una mejor preparación física, intelectual y disciplinaria que la Institución jerárquica exige. A partir del segundo año de instrucción tendrán una remuneración equivalente al salario mínimo legal vigente, en virtud que a partir del segundo año lectivo, los cadetes ya empezarán sus prácticas en rutas como auxiliares de los Inspectores Nacionales de Patrulla Caminera.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONTROL GENERALIDADES</p> <p>Artículo 11.- Ídem.</p>
<p>Artículo 12. Ingreso. Las condiciones para el ingreso a la Academia de Formación Permanente de la Patrulla Caminera serán:</p> <p>a. Ser de nacionalidad paraguaya o ser naturalizado.</p> <p>b. Tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 25 años.</p> <p>c. No poseer antecedente judicial.</p>	<p>Artículo 12.- Ingreso: Ídem.</p>

5



- d. Poseer título de bachiller.
- e. Aprobar el examen de ingreso intelectual y físico.
- f. Aprobar una inspección médica y psicotécnica.

NO CONTEMPLA

Artículo 13.- Las Direcciones y Jefaturas ejercidas por el personal operativo Ejercerán sus funciones por un plazo de cinco (5) años y no podrán ser reelectos.

CAPÍTULO III

DE LA CATEGORÍA, JERARQUÍA, GRADOS Y ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA CAMINERA

Artículo 13.- El Personal de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Inspectores en Actividad.
- b) Cadetes.
- c) Personal Civil.

CAPITULO III

DE LA CATEGORÍA, JERARQUÍA, GRADOS Y ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA

Artículo 14.- Ídem.

Artículo 14.- Los grados de los inspectores de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera comprenden:

Jerarquías	Grados	Antigüedad
a. Inspectores Generales	3. Inspector/a General Director	-----
	2. Inspector/a General	2 años
	1. Inspector/a Principal	2 años
b. Inspectores Superiores	3. Inspector/a Mayor	3 años
	2. Inspector/a Superior	4 años
	1. Inspector/a de Primera	4 años

Artículo 15.- Los grados de los inspectores de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera comprenden:

Jerarquías	Grados	Antigüedad
a. Inspectores Generales	3. Inspector/a General Director	-----
	2. Inspector/a General	2 años
	1. Inspector/a Principal	2 años
b. Inspectores Superiores	3. Inspector/a Mayor	3 años
	2. Inspector/a Superior	4 años
	1. Inspector/a de Primera	4 años

6



c. Inspectores Subalternos	4. Inspector/a de Segunda 3. Inspector/a Ayudante 2. Inspector/a 1. Sub Inspector/a	4 años 4 años 4 años 3 años
d. Cadetes, precedencia y sus grados.	5. Brigadier Mayor 4. Brigadier 3. Sub Brigadier 2. Cadete 1. Aspirante	----- ----- ----- ----- -----

c. Inspectores Subalternos	4. Inspector/a de Segunda 3. Inspector/a Ayudante 2. Inspector/a 1. Sub Inspector/a	4 años 4 años 4 años 3 años
d. Cadetes.	1. Cadete	-----

Artículo 15.- En caso que un menos antiguo se haga cargo de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, ya sea de forma interina o definitiva, todos los más antiguos que dependen de la misma, pasan a disposición del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Del mismo modo, cuando un menos antiguo se haga cargo de una Jefatura, los más antiguos pasan a disposición de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera.

Artículo 16.- En caso de que un **inspector** menos antiguo se haga cargo de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, ya sea de forma interina o definitiva, todos los más antiguos que dependen de la misma, pasan a **quedar** a disposición del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Del mismo modo, cuando un **inspector** menos antiguo se haga cargo de una Jefatura, los más antiguos pasan a **quedar** a disposición de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera.

Artículo 16.- El personal de la Patrulla Caminera pasará de oficio a situación de retiro cuando no sea ascendido en dos oportunidades consecutivas o alternadas.

Artículo 17.- Ídem.

Artículo 17.- El ascenso a Inspector Principal, se dará transcurridos los 3 (tres) años de antigüedad de la jerarquía de Inspector Mayor. El ascenso correspondiente al grado inmediato superior dependerá de las vacancias para ocupar cargo de esta jerarquía.

Artículo 18.- Ídem.



Artículo 18.- Transcurrido los 3 (tres) años de jerarquía de Inspector Mayor; y no habiendo vacancias para ascender al grado inmediato superior, este tendrá derecho a percibir sus haberes de remuneración del grado inmediato superior.

Artículo 19.- Ídem.

**TÍTULO IV
DE LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y LA SALUD**

**CAPÍTULO ÚNICO
SALARIOS, ASISTENCIA Y SEGURO MÉDICO**

Artículo 19.- Aplicación de saldo de lo recaudado por multas

Se destinará:

- a) El 20% (veinte por ciento) a gastos de personal de la Patrulla Caminera.
- b) El 40% (cuarenta por ciento) a gastos de funcionamiento Institucional.
- c) El 40% (cuarenta por ciento) a programas de inversión.

**TITULO IV
DE LAS REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y LA SALUD**

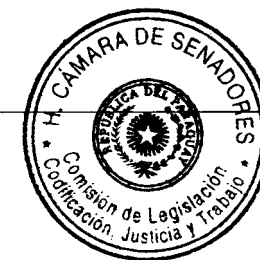
**CAPITULO ÚNICO
SALARIOS, BENEFICIOS Y ASISTENCIA MÉDICA**

Artículo 20.- Aplicación de lo recaudado por multas.

El setenta por ciento (70%) de lo recaudado por imposición de multas, se destinará a:

- a) Solventar los costos relacionados a los derechos laborales de los funcionarios operativos; administrativos y personal contratado de la Patrulla Caminera, entre los que se incluirán recursos para solventar servicios de asistencia médica pre-paga.
- b) Solventar gastos de optimización del funcionamiento Institucional.
- c) Solventar programas de inversión relacionados al inciso anterior.

El restante treinta por ciento (30%) de lo recaudado por imposición de multas, se destinará a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual asignará sus fondos a la ejecución de acciones destinadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

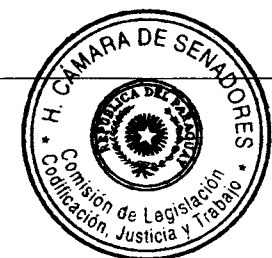


<p>Artículo 20.- Los Inspectores nacionales de la Patrulla Caminera en actividad y los Cadetes de la Academia de Formación Permanente de la misma institución, tendrán derecho a un salario y a las remuneraciones adicionales contemplados en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a su realidad presupuestaria y mínimamente ajustado al de los oficiales de la Policía Nacional, en cuanto a los porcentajes y equiparaciones, conforme a los grados y jerarquías. Tendrán derecho a asistencia médica integral con seguro médico y de vida, conforme a la reglamentación respectiva.</p>	<p>Artículo 21.- Los Inspectores Nacionales de la Patrulla Caminera en actividad y los Cadetes del Instituto Superior de la misma institución, tendrán derecho a un salario y a las remuneraciones adicionales contemplados en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a su realidad presupuestaria y mínimamente ajustado al de los oficiales de la Policía Nacional, en cuanto a los porcentajes y equiparaciones, conforme a los grados y jerarquías. (...)</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO</p> <p>Artículo 21.- El régimen disciplinario interno para el personal de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, las faltas y sanciones, serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO</p> <p>Artículo 22.- El mando es el ejercicio de la autoridad que la Ley y los reglamentos otorgan al personal de la Patrulla Caminera sobre sus subordinados, por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad.</p>
<p>NO CONTEMPLA</p>	<p>Artículo 23.- La disciplina consiste en el acatamiento, respeto y obediencia a las órdenes del superior, impartida conforme a la Constitución, la Ley y los reglamentos.</p>
<p>NO CONTEMPLA</p>	<p>Artículo 24.- La subordinación será mantenida rigurosamente. La decisión tomada por el superior es de su entera responsabilidad y debe ser cumplida sin réplica, siempre que la misma se ajuste a la Constitución Nacional y las Leyes. De considerar ilegal la orden, el subalterno solicitará del superior se le exonere del cumplimiento y en caso de reiteración de la orden, podrá acudir a las autoridades superiores. Siempre le asiste al subordinado la eximición del deber de obediencia cuando la orden del superior es manifiestamente inconstitucional; ilegal o violatoria de una disposición reglamentaria vigente.</p>
<p>NO CONTEMPLA</p>	<p>Artículo 25.- El subalterno es responsable del cumplimiento de las órdenes que recibe y está obligado a dar cuenta del resultado al superior que la haya impartido.</p>



NO CONTEMPLA	Artículo 26.- El conducto ordinario para la emisión y el cumplimiento de toda orden de servicio es la vía jerárquica.
NO CONTEMPLA	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>Artículo 27.- El desconocimiento o incumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en la presente Ley y en los reglamentos constituyen infracciones.</p>
NO CONTEMPLA	<p>Artículo 28.- Serán sanciones aplicables:</p> <p>a) El apercibimiento;</p> <p>b) La suspensión;</p> <p>c) La multa; y,</p> <p>d) La destitución.</p>
NO CONTEMPLA	<p>Artículo 29.- Son infracciones leves:</p> <p>a) La negligencia menor en el servicio;</p> <p>b) La falsa excusa;</p> <p>c) Las llegadas tardías o irregulares a la institución;</p> <p>d) La incorrección del uniforme;y,</p> <p>e) La falta de respeto a sus superiores.</p>
NO CONTEMPLA	<p>Artículo 30.- Son infracciones graves:</p> <p>a) El abandono del servicio;</p> <p>b) El uso indebido del arma reglamentaria;</p> <p>c) La corrupción;</p> <p>d) La insubordinación; y,</p> <p>e) Ausentarse de la base de operaciones sin permiso del superior.</p>
NO CONTEMPLA	<p>Artículo 31.- Son sanciones aplicables por la comisión de infracciones leves:</p> <p>a)El apercibimiento;</p> <p>b) La suspensión.</p>

10



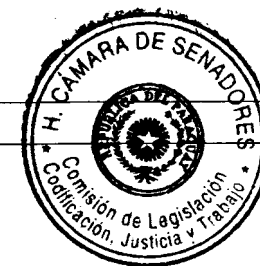
NO CONTEMPLA	<p>Artículo 32.- Son sanciones aplicables por la comisión de infracciones graves:</p> <p>a) La multa;</p> <p>b) La destitución.</p>
NO CONTEMPLA	<p>Artículo 33.- No podrá aplicarse más de una sanción por un mismo hecho. Si se cometieren infracciones leves y graves en el mismo acto, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción grave y, en caso de duda, se aplicará la más benigna.</p>
NO CONTEMPLA	<p>Artículo 34.- Si el personal que cometiere la infracción perteneciere a otra dependencia, el interviniente adoptará las medidas correspondientes y remitirá los antecedentes del hecho al superior directo del infractor.</p>
NO CONTEMPLA	<p>Artículo 35.- Cuando una infracción ha sido cometida en presencia de varios superiores, el más antiguo de éstos será quién aplique las sanciones correspondientes.</p>
NO CONTEMPLA	<p>Artículo 36.- Cuando la infracción cometida fuera calificada como grave, las sanciones serán aplicadas previo sumario administrativo.</p> <p>La sanción de destitución será aplicada por el Poder Ejecutivo, a solicitud del Director Nacional de la Patrulla Caminera, previo sumario administrativo y con dictamen fundado previo de la Comisión de Calificaciones.</p>
NO CONTEMPLA	<p>Artículo 37.- Cuando la infracción pudiera constituir la comisión de un hecho punible conforme a la legislación penal vigente, el superior jerárquico del infractor, deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público.</p>

M



<p style="text-align: center;">TÍTULO VI DE LOS PERMISOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>	<p style="text-align: center;">TITULO VI DE LOS PERMISOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>
<p>Artículo 22.- Los derechos y obligaciones en referencia a las funciones públicas que desempeñarán los inspectores nacionales de la Patrulla Caminera estarán regulados por la presente carta orgánica y sus reglamentos.</p>	<p>Artículo 38.- Los derechos y obligaciones en referencia a las funciones públicas que desempeñarán los inspectores nacionales de la Patrulla Caminera estarán regulados por la presente Ley y sus reglamentos.</p>
<p>Artículo 23.- Los Inspectores de la Patrulla Caminera en actividad tienen derecho a vestuario, prendas, equipos tecnológicos y menajes. En horas de servicio tienen derecho a alimentos.</p>	<p>Artículo 39.- Los Inspectores de la Patrulla Caminera en actividad tienen derecho a ser provistos de uniformes completos y suficientes; de equipos tecnológicos y menajes adecuados. En horas de servicio tienen derecho a ser provistos de alimentos.</p>
<p>Artículo 24.- El Inspector comisionado o becado tiene derecho a viático atendiendo la naturaleza, distancia, tiempo de duración de la comisión en los siguientes casos:</p> <p>a) Misión de servicio dentro o fuera del país; y,</p> <p>b) Misión de estudio dentro o fuera del país.</p>	<p>Artículo 40.- Los Inspectores comisionados o becados tienen derecho a viático atendiendo la naturaleza, distancia, tiempo de duración de la comisión en los siguientes casos:</p> <p>a) Misión de servicio dentro o fuera del país; y,</p> <p>b) Misión de estudio dentro o fuera del país.</p>
<p>Artículo 25.- El Inspector Nacional de la Patrulla Caminera fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo al grado inmediato superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio. El cónyuge supérstite mientras dure su viudez, sus herederos menores de edad e impedidos permanentes sin consideración de la edad, tendrá derecho a una pensión equivalente al 100% (ciento por ciento) de la remuneración correspondiente al grado póstumo.</p> <p>La remuneración de Jubilación de los Inspectores Nacionales de la Patrulla Caminera será la de su última jerarquía.</p>	<p>Artículo 41.- Ídem.</p>
<p>Artículo 26.- En consideración a la función que realizan los inspectores de la</p>	<p>Artículo 42. Ídem.</p>

12



<p>Institución, su sistema de jubilación estará sujeta a la Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.</p>	
<p>Artículo 27.- Los haberes de retiro son permanentes e inalienables. El Personal de la Patrulla Caminera tendrá derecho al haber de retiro desde los 15 (quince) años de servicio, si se produjere en condiciones normales y no como consecuencia de mal desempeño de sus funciones resuelto en un proceso administrativo y/o de sentencia firme y ejecutoriada por delitos en función de sus cargos.</p>	<p>Artículo 43.- Ídem.</p>
<p>Artículo 28.- La liquidación y el pago del haber de retiro se harán efectivos desde la fecha establecida en el decreto que da por terminado el servicio y estarán sujetos a las previsiones del Presupuesto General de la Nación, equiparándose a los sueldos del personal de servicio activo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 103 de la Constitución Nacional. Los ajustes de sueldos del personal activo implicará la equiparación automática del personal retirado dentro de su correspondiente jerarquía.</p>	<p>Artículo 44.- La liquidación y el pago del haber de retiro se harán efectivo desde la fecha establecida en el decreto que da por terminado el servicio y estarán sujetos a las previsiones del Presupuesto General de la Nación, equiparándose a los sueldos del personal de servicio activo, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Nacional. Los ajustes de sueldos del personal activo implicará la equiparación automática del personal retirado dentro de su correspondiente jerarquía.</p>
<p>Artículo 29.- El cónyuge supérstite mientras dure su viudez, los herederos menores de edad y los herederos con impedimentos sin consideración de la edad, del personal de la Patrulla Caminera beneficiado con el haber de retiro acordado por los años de servicio, tendrán derecho a percibir el 80% (ochenta por ciento) del monto del haber jubilatorio que percibía el causante al momento de su muerte.</p>	<p>Artículo 45.- El cónyuge supérstite o la persona que hubiere convivido con el causante en matrimonio aparente durante más de 3 años antes del fallecimiento, en forma fehacientemente comprobada, mientras dure su viudez, los herederos menores de edad y los herederos con impedimentos sin consideración de la edad, del personal de la Patrulla Caminera beneficiado con el haber de retiro acordado por los años de servicio, tendrán derecho a percibir el 80 % del monto del haber jubilatorio que percibía el causante al momento de su muerte.</p>



**TÍTULO VII
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS**

Artículo 30.- La Dirección Nacional de la Patrulla Caminera contará con funcionarios administrativos nombrados. Para las funciones técnicas que requieran de intervenciones especializadas, se contratará profesionales especializados en carácter temporal de acuerdo a los requerimientos de la Institución.

**TITULO VII
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS**

**CAPITULO ÚNICO
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OTROS**

Artículo 46.- Ídem.

**TÍTULO VIII
DEL PRESUPUESTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PATRULLA
CAMINERA**

Artículo 31.- El presupuesto de gastos, ingresos, donaciones, cooperaciones técnicas y el Anexo de Personal de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, serán incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

El Director Nacional de la Patrulla Caminera podrá firmar convenios de Cooperación Técnica, de Capacitación y Adiestramiento con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.

**TITULO VIII
DEL PRESUPUESTO**

**CAPITULO ÚNICO
PRESUPUESTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRULLA CAMINERA**

Artículo 47.- Ídem.

**TÍTULO IX
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 32.- Mientras se procede a la formación adecuada para el Director Nacional de la Patrulla Caminera, a fin de dar cumplimiento al Artículo 6° inciso a) último párrafo, el procedimiento actual para el nombramiento del Director Nacional de la Patrulla

**TITULO IX
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 48.- Mientras se procede a la formación adecuada para el Director Nacional de la Patrulla Caminera, a fin de dar cumplimiento al Artículo 6° inciso a) último párrafo, el procedimiento actual para el nombramiento del Director Nacional de la Patrulla

14



Caminera se mantendrá vigente como mínimo por un lapso de 5 (cinco) años.	párrafo, el procedimiento actual para el nombramiento del Director Nacional de la Patrulla Caminera se mantendrá vigente como (...) máximo por un lapso de 5 (cinco) años.
Artículo 33.- El personal administrativo componente de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera se registrará por la Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.	Artículo 49.- El personal administrativo componente de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera se registrará por la Ley 1626/2000 de la FUNCIÓN PÚBLICA.
Artículo 34.- Las funciones administrativas que implican la confección de instrumentos públicos, deberán ser ejecutadas por funcionarios y no por personal contratado.	Artículo 50.- Ídem.
Artículo 35.- Los actuales Inspectores de la Patrulla Caminera forman parte como fuerza efectiva de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, y se les asignarán cargos y funciones que les correspondan, de conformidad a la presente Ley y sus reglamentaciones. Las Jerarquías y Grados de la Patrulla establecidos en el Artículo 14 de la presente Ley se actualizará en un lapso no mayor de 30 (treinta) días, respetando la antigüedad actual. Igualmente, los actuales bienes inmuebles, muebles, transportes, equipos tecnológicos, y otros elementos, pasarán a formar parte del patrimonio de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera.	Artículo 51.- Los actuales Inspectores operativos de la Patrulla Caminera forman parte como fuerza efectiva de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera en carácter de personal permanente , y se les asignarán cargos y funciones que les correspondan, de conformidad a la presente Ley y sus reglamentaciones. Las Jerarquías y Grados de la Patrulla establecidos en el Artículo 14° de la presente Ley se actualizará en un lapso no mayor de treinta días, respetando la antigüedad actual. Igualmente, los actuales bienes inmuebles, muebles, transportes, equipos tecnológicos, y otros elementos, pasarán a formar parte del patrimonio de la “Dirección Nacional de Patrulla Caminera”.
Artículo 36.- El Poder Ejecutivo enviará al Congreso el proyecto de reprogramación del Presupuesto General de la Nación, dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de la vigencia de esta Ley, que crea la Dirección Nacional de Patrulla Caminera.	Artículo 52.- Ídem.
Artículo 37.- Derógase toda disposición contraria a esta Ley.	Artículo 53.- Ídem.
Artículo 38.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 54.- Ídem.

15
15

